

# Ucrania

## *Informe presentado al Comité Contra la Tortura*

### **1. La violencia contra las mujeres en la familia**

En Ucrania la violencia doméstica es un problema muy extendido que afecta a mujeres de toda clase social en todas las regiones del país.<sup>1</sup> Sin embargo, la respuesta de los tribunales penales a los casos de violencia doméstica generalmente ha sido floja y ha empujado a las mujeres a retirar las denuncias presentadas contra el marido o compañero violento.<sup>2</sup> El hecho de que la policía y los jueces no consideren que la violencia doméstica sea un delito y no tomen las medidas necesarias para investigar y castigar a los autores ha provocado la desconfianza de las mujeres en el sistema judicial y en consecuencia el número de denuncias es muy bajo en relación con los casos reales de violencia de este tipo.<sup>3</sup>

Las mujeres que desean denunciar un suceso de violencia doméstica a menudo reciben presiones de los abogados o la policía para que se reconcilien con sus maridos o compañeros.<sup>4</sup> Se han dado casos de fiscales que se han negado a ocuparse de asuntos de violencia doméstica, incluso cuando la mujer había sufrido lesiones físicas de consideración. Las mujeres que son víctimas de violencia psicológica al parecer no reciben ayuda del Estado que les permita llevar la denuncia ante los tribunales.<sup>5</sup>

Un estudio llevado a cabo entre jueces y abogados de la región de Kharkiv en el año 2000 reveló que gran parte de las autoridades encargadas de aplicar la ley en Ucrania consideran que la violencia doméstica es un asunto privado y no un delito penal.<sup>6</sup> El estudio señalaba que la complejidad del procedimiento judicial en casos de violencia doméstica y lo elevado del coste, fuera del alcance de muchas mujeres, son igualmente responsables del bajo porcentaje de denuncias.

Según la información recabada por Minnesota Advocates for Human Rights (Defensores de los derechos humanos de Minnesota), existen pruebas de que la violencia doméstica es un factor más que empuja a las mujeres ucranianas y las hace más vulnerables a caer en redes de traficantes de mujeres con destino a la industria del sexo. Muchas de las personas entrevistadas para ese estudio afirmaron que el alto nivel de violencia

doméstica era una de las razones por las que tantas jóvenes ucranianas están dispuestas a abandonar el país en busca de trabajo. Otros entrevistados señalaron que las víctimas del tráfico de seres humanos que vuelven al hogar corrían aún más riesgo de sufrir violencia doméstica.<sup>7</sup>

En Ucrania hay muy pocos servicios de asistencia a las víctimas de violencia doméstica sufragados por el gobierno. El único albergue para mujeres subvencionado por el Estado ucraniano se encuentra en Kiev y tiene 15 camas.<sup>8</sup> Es evidente que, aunque se acoja con agrado, este apoyo no responde a las necesidades de las víctimas de violencia doméstica ni de la capital ni, por supuesto, del país entero. En consecuencia, la mayor parte del apoyo que reciben las víctimas de violencia doméstica lo ofrecen las organizaciones no gubernamentales del país.

El anteproyecto de Ley sobre la prevención de la violencia doméstica ha pasado la primera lectura en el parlamento ucraniano después de haber sido aprobado por el Comité ucraniano de derechos humanos el 3 de octubre de 2001. Se espera que el proyecto de ley sea aprobado en el parlamento y que entre en vigor antes de acabar el año.<sup>9</sup>

Si bien es cierto que la adopción y entrada en vigor de la Ley sobre la prevención de la violencia doméstica debería dar una mayor protección contra la violencia familiar para las mujeres en Ucrania, los efectos reales de la norma dependerán en gran medida de hasta qué punto la quieran aplicar los agentes policiales y los jueces. Algunas voces críticas en Ucrania sugirieron que quizás la sociedad ucraniana no esté lista para la introducción de una ley así y se cree que, aunque se apruebe, tendrán que pasar años antes de que la policía, los fiscales y los jueces empiecen a aplicarla.<sup>10</sup>

En estos momentos, los casos de violencia doméstica se suelen juzgar con los artículos 101 a 107 del Código Penal ucraniano, que regulan las agresiones y la producción intencionada de lesiones corporales. Cuando el asunto no alcanza suficiente gravedad para ser juzgado por lo penal, a menudo se aplican provisiones del Código Administrativo. En realidad muy pocas denuncias llegan a ser juzgadas ni por uno ni por otro código, así que se espera que la adopción de una ley específica sobre violencia doméstica, que tiene en cuenta la relación de la víctima con el agresor, represente una respuesta más eficaz al problema de la violencia doméstica en Ucrania.

Se estima que entre un treinta y un cuarenta por cien de las llamadas efectuadas a la policía están relacionadas con un suceso de violencia doméstica con agresión física.<sup>11</sup> De un tercio a la mitad de las mujeres tratadas en los centros de salud por traumatismos son víctimas de palizas familiares. Esas mujeres necesitan tratamiento médico, ya que a menudo tienen conmoción cerebral, lesiones abdominales o fracturas óseas.<sup>12</sup> Se estima que cada año este tipo de palizas causan 100.000 jornadas de hospitalización, 30.000 desplazamientos a Urgencias y 40.000 llamadas a médicos.<sup>13</sup>

A pesar de que las víctimas de palizas domésticas por lo general reciben un tratamiento médico adecuado, raramente se les da la asistencia legal necesaria. Según los datos que manejamos, incluso si las mujeres quieren denunciar las palizas, la policía a menudo se niega a intervenir basándose en el artículo 32 de la Constitución ucraniana, que prohíbe la interferencia en la vida privada y familiar.<sup>14</sup>

La mayoría de las palizas domésticas hoy se juzgan en base al artículo 106 del Código Penal, que regula los casos de «lesiones corporales leves intencionadas que provocan problemas de salud o baja laboral temporales» [la traducción es nuestra]. Este artículo prevé penas de prisión de un año o bien trabajos en beneficio de la comunidad por idéntico periodo.<sup>15</sup> Los artículos 101 y 102 regulan las agresiones que causan lesiones corporales graves; es decir, problemas de salud crónicos. Para denunciar las agresiones domésticas a veces también se invoca el artículo 206, sobre el «vandalismo».

Según datos de la región de Luhansk, en 1998 se presentaron 402 denuncias contra maridos o compañeros por palizas con lesiones corporales graves; en 1999 fueron 190. En cambio en 1999 se presentaron 2.234 denuncias por «vandalismo» contra mujeres, de las que 1.846 fueron aceptadas a trámite en los tribunales.<sup>16</sup> Estas cifras corresponden a los casos denunciados, investigados y procesados en una sola región de Ucrania y, aunque altas, no corresponden con el número real de agresiones, ya que las mujeres son reacias a denunciarlas.

## 2. Violencia contra las mujeres en la comunidad

La sección 4 del Código Penal de Ucrania establece la responsabilidad criminal en delitos cometidos contra «la libertad sexual o la inviolabilidad

sexual» de la persona. El artículo 152 de este código define la violación como «relación sexual por la fuerza o con amenaza de uso de la fuerza, o abusando de la incapacidad de la víctima» y se castiga con una pena de 3 a 5 años de prisión. Si el culpable es reincidente æha sido condenado ya por violación o algún otro delito descrito en los artículos 153 a 155 del Código Penal la pena puede ir de 5 a 10 años. La violación puede ser castigada con 7 a 12 años de cárcel si se cometió en grupo o la víctima es menor de 18 años. Una violación que tenga como consecuencia «lesiones graves» y la violación a un menor de 14 años se castigan con penas de 8 a 15 años.

A pesar de lo que dispone el Código Penal, se denuncian muy pocos casos de violación y aún menos se llevan a los tribunales. Como sucede con otras formas de violencia contra las mujeres, las víctimas de violación en Ucrania a menudo no denuncian por vergüenza o miedo. La policía y la fiscalía son reacias a investigar los delitos de violación porque piensan que es difícil probar la culpabilidad de alguien de forma irrefutable.<sup>17</sup>

### *2.1. La trata de mujeres*

La trata de mujeres ucranianas, especialmente destinado a la industria del sexo, es un problema grave y creciente en el país. Diversas fuentes afirman que el problema es ya extenso y que además va en aumento, entre ellas la policía, la fiscalía, algunas organizaciones no gubernamentales, servicios de salud y organizaciones internacionales. Sin embargo Ucrania no ha dado cifras oficiales y las estimaciones oficiosas difieren.<sup>18</sup> La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima en un estudio reciente que el número de mujeres traficadas fuera del país en los últimos años es de 420.000, cifra que constituye una referencia.<sup>19</sup>

Los ciudadanos ucranianos traficados son generalmente transportados hacia países del Consejo de Europa, Europa Central, Turquía y otros países mediterráneos. Ucrania es también país de tránsito para las mujeres víctimas de la trata y cada vez hay más indicios de que podría ser también país de destinación.<sup>20</sup>

*La ley nacional*

Ucrania ha aprobado legislación penal contra la trata. En septiembre de 2001 entró en vigor un nuevo Código Penal, en cuyo artículo 149 se recoge el delito de trata. Este artículo deroga el párrafo 1 del artículo 124 del Código Penal anterior, muy criticado porque no definía algunos elementos y en consecuencia la policía y la fiscalía no tenían claro cómo aplicar las disposiciones. Aquel artículo introducía términos nuevos tales como «servidumbre por deudas», «explotación sexual» o «explotación laboral» sin definirlos. El gobierno no dio ninguna explicación oficial que guiara a los que debían aplicar la ley y, aunque este tipo de explicaciones no son vinculantes, los tribunales las tienen en cuenta a la hora de interpretar la ley. Además, no se dio reglas de procedimiento a los agentes de la autoridad, algo normal cuando se introduce un nuevo delito en la legislación. A consecuencia de todo esto, la policía quedó disuadida de investigar las denuncias por trata y la fiscalía tampoco estaba muy dispuesta a abrir nuevos expedientes.<sup>21</sup> Según datos del Ministerio del Interior ucraniano, en 2001 solo se presentaron 37 denuncias por trata, 30 desde que se aprobó el párrafo 1 del artículo 124, en 1998.

Desgraciadamente, la adopción del nuevo Código Penal no parece haber solucionado ninguno de los problemas. En él se usan los mismos términos sin definición alguna y no se sabe si la policía recibirá un procedimiento para conducir las investigaciones de casos de trata. Uno de los aspectos en que la nueva ley empeora la posición de las mujeres traficadas es en que se considera delito únicamente si la persona ha sido traficada a través de fronteras internacionales. Y es que en Ucrania muchas mujeres son desplazadas de una región a otra, sin salir del país. Así que tal como está redactado el artículo 149 del Código Penal, los traficantes no podrían ser perseguidos por este tipo de trata.

Al parecer, sólo el uno por cien de las víctimas presentan una denuncia por escrito ante los agentes de la autoridad.<sup>22</sup> Las mujeres raramente denuncian los hechos porque piensan que no serán protegidas de manera eficaz. Y lo cierto es que en la mayoría de casos la policía se niega a elevar las peticiones de las víctimas a las instituciones judiciales y tratan a las mujeres grosera y desagradablemente. Incluso cuando se inicia un procedimiento judicial, la policía no garantiza la protección de testigos durante la instrucción ni durante el juicio (a pesar de que la ley lo indica).

En consecuencia, las mujeres tienen miedo, y con razón, de que los traficantes se venguen de ellas.<sup>23</sup>

Hasta ahora el gobierno ha prestado poca atención al papel que desempeñan ciertos negocios corruptos e ilegales en el tráfico de seres humanos. Algunos informes indican que las agencias de viaje o «empresas de turismo» a menudo sirven de fachada para los traficantes ya que pueden obtener pasaportes y visados para las víctimas en mucho menos tiempo del habitual.<sup>24</sup> Se podría pues establecer una relación entre estas agencias y algunos funcionarios corruptos que habría que investigar.

### *3. Conclusiones y recomendaciones*

Las mujeres en Ucrania deben enfrentarse a múltiples obstáculos para ejercer sus derechos. A pesar de que el gobierno ha tomado medidas para integrar la dimensión de la igualdad de sexos en la concepción de sus políticas, aún queda mucho que hacer para que las mujeres no sean discriminadas. En opinión de la OMCT, existe la necesidad urgente de ocuparse del comportamiento social que refuerza la posición de subordinación de las mujeres y las hace vulnerables a la violencia en el seno de la familia, la sociedad y de parte de los funcionarios del Estado. Por ello la OMCT recomienda al gobierno desarrollar una estrategia global de prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres que comprenda la formación de los funcionarios del Estado de todos los niveles en la gestión de las denuncias de violencia contra las mujeres, así como una campaña de educación nacional para cambiar las actitudes de la sociedad respecto a la condición femenina.

La OMCT lamenta que el informe del gobierno ucraniano no contenga información específica sobre tortura y malos tratos infligidos a mujeres y adolescentes en Ucrania y le pide que los dé en el próximo informe periódico que presente ante el Comité contra la Tortura, incluyendo estadísticas desglosadas por sexos.

La violencia doméstica es aparentemente un problema grave en Ucrania y la OMCT está preocupada por el hecho de que el gobierno no haya aún dedicado recursos significativos a la prevención de la violencia doméstica y a la protección de las mujeres víctimas de ella. Aunque se espera que la aprobación y entrada en vigor del anteproyecto de Ley sobre la preven-

ción de la violencia doméstica conduzca a una mejor protección contra la violencia conyugal para las mujeres ucranianas, su eficacia dependerá en gran medida de hasta que punto la apliquen las fuerzas del orden y los tribunales. Por ello la OMCT pediría al gobierno ucraniano que capacitara a los agentes de la autoridad, los jueces y todos los demás funcionarios que entren en contacto con las víctimas de violencia doméstica en aplicación de la nueva ley. El gobierno debería plantearse emprender una campaña de información nacional sobre violencia doméstica y las nuevas disposiciones legales.

Asimismo, el gobierno debe prestar más atención a los motivos que impiden que las mujeres y muchachas ucranianas denuncien los episodios de violencia doméstica. Uno de los motivos es la subordinación de la mujer en las relaciones familiares; otro la falta de formación especializada de los agentes de policía y los jueces, que a menudo evidencian el predominio de los estereotipos sociales respecto a la violencia doméstica y, en consecuencia, desaniman a las mujeres a presentar una denuncia. La OMCT sugeriría que se realizaran campañas para concienciar a la población del problema de la violencia doméstica; si fuera posible en colaboración con organizaciones locales de defensa de los derechos humanos. En lo que respecta a la formación de los agentes de la autoridad y el personal judicial en la gestión de denuncias de violencia doméstica, la OMCT recomendaría que se reciclara a todo el personal que se encuentra en activo en estos momentos y que se incluyera este tipo de formación en los programas generales de las academias que forman a las futuras generaciones de policías y jueces.

La OMCT está preocupada porque el nuevo Código Penal ucraniano no castiga explícitamente la violación sexual conyugal y querría pedir al gobierno de Ucrania que lo modifique para que quede claro que la violación conyugal está penalizada en ese país.

En general los agentes de la autoridad en Ucrania no tienen los instrumentos necesarios para ocuparse de las denuncias de mujeres y niñas que alegan haber sido víctimas de violación sexual u otros delitos contra la libertad sexual. La actitud discriminatoria de numerosos policías y jueces ha provocado que en estas situaciones las mujeres no confíen en la ley y esto a su vez hace que muchos casos de violación sexual y violencia contra las mujeres queden sin denunciar. Por ello la OMCT recomendaría que

todo el personal policial y judicial recibiera formación adecuada para el tratamiento de la violación y otras formas de violencia contra mujeres. Además, la OMCT recomendaría que el cuerpo policial contratara a más mujeres y que estas fueran destinadas prioritariamente a unidades especializadas en el tratamiento de casos de violencia contra la mujer.

El tráfico de mujeres y niñas con fines a la explotación sexual, el matrimonio forzado o la servidumbre doméstica son problemas graves y crecientes en Ucrania. A pesar de que el gobierno haya tomado algunas medidas legislativas y normativas para solucionar el problema de la trata, parece ser que el compromiso político al respecto es escaso. La OMCT solicitaría al gobierno que modificara el artículo 149 del Código Penal, que regula el tráfico de seres humanos, para que este castigue también el tráfico de seres humanos en el interior del país. Asimismo, recomendaría que se dieran directrices a jueces y demás funcionarios para que puedan interpretar correctamente la ley, así como procedimientos para la policía y los agentes de inmigración para que puedan prevenir y perseguir el delito de trata.

La OMCT está especialmente preocupada por la supuesta implicación de empresas privadas y redes de crimen organizado en la trata de mujeres en Ucrania. El fracaso del gobierno a la hora de investigar, procesar y castigar eficazmente a las empresas y redes de crimen organizado culpables de tráfico es un problema grave y la OMCT instaría al gobierno a garantizar que tomará todas las medidas necesarias para prevenir y castigar en el futuro la participación de entidades legales y grupos de crimen organizados en la trata de blancas.

La OMCT está profundamente inquieta por los informes que aseguran que mujeres detenidas o presas han sido víctimas de violación, violencia sexual u otras formas de tortura. Y se inquieta aún más debido a que, según parece, la mayoría de los responsables de estos actos de violencia contra las mujeres quedan impunes. La OMCT pediría al gobierno que se comprometiera a que todos los actos de tortura y malos tratos que sufren las mujeres detenidas o reclusas sean castigados adecuadamente y que las víctimas reciban las medidas compensatorias apropiadas.

La OMCT recomendaría al gobierno que adoptara medidas para garantizar que todos los agentes de la autoridad conocen las disposiciones internacionales de derechos humanos relativas a la protección de la mujer



contra la violencia. Además, la OMCT sugeriría que hubiera siempre como mínimo una mujer policía presente cuando se interrogara a una mujer, que hombres y mujeres detenidos se alojaran en centros separados y que las reclusas fueran vigiladas siempre por guardianas.

En general, la OMCT está preocupada por el fracaso de policías y jueces en la investigación, procesamiento y castigo de casos de violencia contra las mujeres en Ucrania. La OMCT recordaría al gobierno que tiene la obligación de prevenir y castigar con diligencia todo acto de violencia cometido contra una mujer, tanto si ha sido perpetrado por un particular como por un funcionario público.

Finalmente, la OMCT insistiría sobre la necesidad de que Ucrania aplicara todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Plataforma de Acción de Beijing y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, ya que estos instrumentos de derecho internacional ofrecen una protección completa a las mujeres frente a la violencia en la familia, la comunidad o a manos de funcionarios del Estado.

- 
- 1 Minnesota Advocates for Human Rights, *Domestic Violence in Ukraine* [Violencia doméstica en Ucrania], diciembre 2000, [www.mnadvocates.org](http://www.mnadvocates.org), pág. 6; Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales: Ucrania, Doc. CCPR/CO/73/UKR, 5 noviembre 2001, párrafo 10. Un estudio realizado por el Banco Mundial y el Instituto de Sociología de Kiev reveló que el 12 por 100 de las mujeres de 18 a 28 años habían sufrido violencia física a manos de sus maridos.
  - 2 Olexandra Rudneva, *Violence against Women in Ukraine: Contribution to OMCT's alternative report to the Committee against Torture* [Violencia contra las mujeres en Ucrania: contribución al informe alternativo de la OMCT al Comité contra la Tortura]. Centro Kharkiv de Estudios de Mujeres, noviembre 2001, p. 5
  - 3 *Ibidem*
  - 4 *Ibidem*
  - 5 Minnesota Advocates for Human Rights, *Domestic Violence in Ukraine* [Violencia doméstica en Ucrania], diciembre 2000, [www.mnadvocates.org](http://www.mnadvocates.org), p. 3
  - 6 Olexandra Rudneva, capítulo sobre Ucrania en *The First CEDAW Impact Study*, International Women's Rights Project, Nueva York, junio 2000, p. 224
  - 7 Minnesota Advocates for Human Rights, *Domestic Violence in Ukraine* [Violencia doméstica en Ucrania], diciembre 2000, [www.mnadvocates.org](http://www.mnadvocates.org), p. 20
  - 8 *Ibidem*

- 9 Olexandra Rudneva, *Violence against Women in Ukraine: Contribution to OMCT's alternative report to the Committee against Torture* [Violencia contra las mujeres en Ucrania: contribución al informe alternativo de la OMCT al Comité contra la Tortura]. Centro Kharkiv de Estudios de Mujeres, noviembre 2001, p. 8
- 10 *Ibidem*, p. 9
- 11 *Ibidem*, p. 6
- 12 *Ibidem*
- 13 Donetsk Regional League of Business and Professional Women (DRLBPW), *16 Days Against Violence Campaign*, 2000
- 14 Olexandra Rudneva, *Violence against Women in Ukraine: Contribution to OMCT's alternative report to the Committee against Torture* [Violencia contra las mujeres en Ucrania: contribución al informe alternativo de la OMCT al Comité contra la Tortura]. Centro Kharkiv de Estudios de Mujeres, noviembre 2001, p. 6
- 15 *Ibidem*
- 16 Minnesota Advocates for Human Rights, *Domestic Violence in Ukraine*, diciembre 2000, [www.mnadvocates.org](http://www.mnadvocates.org), p. 12
- 17 Olexandra Rudneva, *Violence against Women in Ukraine: Contribution to OMCT's alternative report to the Committee against Torture* [Violencia contra las mujeres en Ucrania: contribución al informe alternativo de la OMCT al Comité contra la Tortura]. Centro Kharkiv de Estudios de Mujeres, noviembre 2001, p. 10
- 18 Minnesota Advocates for Human Rights, *Trafficking in Women : Moldova and Ukraine* [Tráfico de mujeres en Moldavia y Ucrania], diciembre 2000. La Federación Internacional de Helsinki por los Derechos Humanos en la página 491 de su informe *Mujeres 2000*, sitúa la cifra de mujeres que han cruzado la frontera de Ucrania ilegalmente desde 1991 en 100.000. Sin embargo, las estimaciones más recientes elevan la cifra considerablemente.
- 19 OIM, *Information Campaign Against Trafficking in Women from Ukraine : Research Report 1998* [Campana de información contra el tráfico de mujeres en Ucrania: Informe de investigación de 1998], p. 16
- 20 Federación Internacional de Helsinki por los Derechos Humanos, capítulo dedicado a Ucrania en *Mujer 2000*, Federación Internacional de Helsinki por los Derechos Humanos, 2000, p. 491 y publicación de la OIM: *Migrant Trafficking and Human Smuggling in Europe : A review of the evidence with case studies from Hungary, Poland and Ukraine* [Tráfico de emigrantes y contrabando de seres humanos en Europa: análisis de las pruebas y estudios de casos procedentes de Hungría, Polonia y Ucrania], 2000, p. 331
- 21 Minnesota Advocates for Human Rights, *Trafficking in Women : Moldova and Ukraine* [Tráfico de mujeres en Moldavia y Ucrania], diciembre 2000, p. 34
- 22 La Strada – Ucrania, citado en el capítulo dedicado a Ucrania de *Mujeres 2000*, Federación Internacional de Helsinki por los Derechos Humanos, 2000, p. 491
- 23 *Ibidem*. Sin embargo, La Strada sí organiza seminarios de capacitación para la policía con el objetivo de que cambie su conducta respecto a las víctimas de tráfico de seres humanos.
- 24 Minnesota Advocates, Minnesota Advocates for Human Rights, *Trafficking in Women : Moldova and Ukraine* [Tráfico de mujeres en Moldavia y Ucrania], diciembre 2000, p. 23

# Comité Contra la Tortura

**27º PERÍODO DE SESIONES – 12 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2001**

**Examen de los informes presentados  
por los Estados Partes de conformidad  
con el artículo 19 de la Convención contra la Tortura**

---

## **OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA:**

### **UCRANIA**

54. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Ucrania (CAT/C/55/Add.1) en sus sesiones 488ª, 491ª y 499ª (CAT/C/SR.488, 491 y 499), y aprobó las siguientes conclusiones y recomendaciones.

#### **A. Introducción**

55. El Comité acoge con satisfacción la presentación puntual del cuarto informe periódico de Ucrania. Observa que el informe no se ajusta plenamente a las directivas del Comité para la preparación de los informes periódicos. El Comité observa también que el informe trata fundamentalmente de disposiciones jurídicas y carece de información detallada acerca de algunos artículos de la Convención, así como del seguimiento de las recomendaciones que hizo tras examinar el tercer informe periódico. Con todo, el Comité quiere expresar su reconocimiento por la extensa información proporcionada verbalmente por la delegación del Estado Parte durante el examen del informe.

#### **B. Aspectos positivos**

56. El Comité observa con aprecio:

- a) Los esfuerzos del Estado Parte para reformar su legislación, incluidos la adopción de un nuevo Código Penal que contiene un artículo en que se define la tortura como delito específico, el establecimiento de un nuevo Tribunal Constitucional, la promulgación de nueva legisla-

ción relativa a la protección de los derechos humanos y la adopción de una nueva Ley de inmigración.

b) Que, aunque el Estado Parte no es parte en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados ni en su Protocolo de 1967, en junio de 2001 adoptó una nueva Ley de refugiados que se adhiere - entre otras cosas- a la definición de “refugiado” que figura en esa Convención. El Comité acoge también con satisfacción la adopción en enero de 2001 de una nueva Ley de ciudadanía por la que se permite a las personas deportadas anteriormente regresar a Ucrania y obtener la ciudadanía del país.

c) La retirada de la Ley de secretos de Estado de los delitos que constituyen violación de los derechos humanos.

d) La abolición de la pena de muerte.

e) La información incluida en el informe de que, en virtud de una Ley de 5 de noviembre de 1998, Ucrania reconoció la competencia del Comité en su territorio, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Convención.

f) La creación de la Oficina del Comisionado de Derechos Humanos (*Ombudsman*) que se encarga de la protección de los derechos humanos en Ucrania y el hecho de que el *Ombudsman* pueda visitar y tenga pleno acceso a todos los lugares donde haya personas privadas de libertad.

g) Las seguridades dadas por el jefe de la delegación de que se publicarán los informes de las tres visitas al Comité Europeo para la prevención de la tortura, que tuvieron lugar en 1998, 1999 y 2000.

## C. Motivos de preocupación

57. Al Comité le preocupa lo siguiente:

a) Los numerosos informes que indican que la tortura se sigue practicando regularmente en el Estado Parte y que, según el Comisionado de Derechos Humanos, un 30% de los presos son víctimas de tortura.

b) La deportación forzosa de cuatro nacionales uzbekos, miembros de la oposición uzbeka, que corrían el riesgo de ser sometidos a torturas y cuyo caso era objeto de un llamamiento urgente del Relator Especial sobre la tortura.

c) Que haya jueces que formen parte de los recién creados “comités de coordinación de la lucha contra el delito” junto a los representantes del Ministerio del Interior, situación que es contraria al principio de separación de poderes y puede afectar a la independencia del poder judicial.

d) Las numerosas condenas basadas en confesiones y los criterios para el ascenso de los investigadores, que al parecer tienen en cuenta el número de casos resueltos, lo que puede dar lugar a torturas y malos tratos de los detenidos o sospechosos para obligarlos a “confesar”.

e) Que las autoridades no hayan llevado a cabo investigaciones rápidas, imparciales y exhaustivas de las alegaciones de dichos actos y no hayan procesado y castigado a los responsables.

f) La información recibida por el Comité en el sentido de que se informa a los parientes y abogados de la detención únicamente después de que el detenido ha sido trasladado de la custodia policial a un centro de detención preventiva, proceso que normalmente dura como mínimo dos semanas. Preocupa también al Comité que no haya disposiciones jurídicas claras sobre el momento exacto en que el detenido puede ejercer su derecho a un abogado defensor, a examen médico y a informar a su familia de su detención.

g) La duración de la detención preventiva, que puede llegar a 18 meses según lo dispuesto en la ley pero en la práctica puede extenderse hasta tres años, de la detención administrativa (hasta 15 días) y la detención de los “vagabundos” (hasta 30 días).

h) Las largas condenas de prisión dictadas por la expresión no violenta de ideas e información.

i) Los informes de amenazas y hostigamiento, incluidos los malos tratos, contra periodistas independientes y otras personas que presentan alegaciones de abusos por parte de los funcionarios.

- j) El hacinamiento y la falta de acceso a instalaciones de higiene básicas y a una atención médica adecuada, así como la alta incidencia de la tuberculosis en las prisiones y en los centros de detención preventiva.
- k) La falta de una formación adecuada del personal de policía y penitenciario sobre sus deberes en virtud de la ley y los derechos de los detenidos.
- l) A pesar de que se han realizado algunos progresos, en las fuerzas armadas se siguen practicando la intimidación y las novatadas (*dedovshchina*) con los jóvenes reclutas.

## D. Recomendaciones

58. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas eficaces para evitar los actos de tortura y malos tratos en su territorio, habida cuenta de los repetidos informes de que la tortura se sigue practicando con regularidad;
- b) Deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas una declaración en la que acepte la competencia del Comité con respecto a los artículos 21 y 22 de la Convención y retire su reserva con respecto al artículo 20;
- c) Que se asegure de que sea estrictamente observado por las autoridades competentes del Estado Parte el principio consagrado en el artículo 3 de la Convención de que no se procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado en que estaría en peligro de ser sometida a tortura;
- d) Que el Estado Parte establezca su jurisdicción para los delitos de tortura incluso aunque el autor del delito no sea nacional del Estado Parte siempre que se encuentre en cualquiera de los territorios bajo su jurisdicción y, en caso de que no ejerza jurisdicción, que extradite al autor del delito;
- e) Que simplifique las disposiciones poco claras y a veces contradic-

torias sobre el momento en que el detenido tiene derecho a un abogado y que vele por que este derecho se ejerza desde el momento de la detención;

f) Que se asegure de que existe la prohibición legal de interrogar a los detenidos si no es en presencia de un abogado de su elección;

g) Que se adopten las medidas apropiadas para garantizar la independencia del poder judicial y los abogados y la objetividad de la fiscalía en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las normas internacionales;

h) Que asegure el respeto absoluto en la práctica del principio de inadmisibilidad de las pruebas obtenidas por medio de torturas;

i) Que tome medidas eficaces para establecer un mecanismo de denuncias plenamente independiente que garantice investigaciones inmediatas, independientes y completas de las denuncias de tortura, incluidas las numerosas y detalladas alegaciones recibidas de diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales;

j) Que adopte medidas eficaces para mejorar las condiciones en las cárceles y centros de detención preventiva, incluso en lo que se refiere al espacio, las instalaciones y las condiciones de salubridad, y que establezca un sistema de inspección de prisiones y centros de detención por funcionarios imparciales, cuyas conclusiones deberían publicarse;

k) Que reduzca el período actual de detención preventiva de 72 horas durante el cual puede mantenerse a los detenidos en células aisladas antes de llevarlos ante el juez;

l) Que acelere el proceso de formación de los agentes de orden público y el personal médico en lo relativo a su obligación de respetar los derechos y la dignidad de las personas privadas de libertad;

m) Que adopte medidas eficaces para evitar y castigar la trata de mujeres y otras formas de violencia contra la mujer;

n) Que adopte un sistema más eficaz para acabar con la práctica de la intimidación y las novatadas (*dedovshchina*) en las fuerzas armadas,

mediante la formación y la educación, y que procese y castigue a los infractores;

o) Que establezca un procedimiento para proporcionar una reparación a las víctimas de la tortura, en particular una indemnización justa y adecuada;

p) Que prosiga el programa contra la tuberculosis en las prisiones y centros de detención preventiva;

q) Que divulgue ampliamente en el país las conclusiones y recomendaciones del Comité, en todos los idiomas que corresponda.